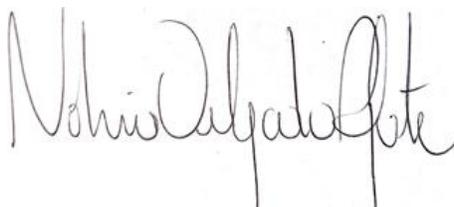


CONSTANCIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el vocero judicial de Seguro la Equidad, interpuso recurso de reposición parcial frente al auto del 20 de enero de 2021.

Del recurso se corrió traslado sin que hubiese pronunciamientos.

Manizales, marzo 4 de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Víctor Alfonso Holguín Holguín
Jakeline Valencia Villa
Demandado: Jhon Edison Agudelo Arroyave
La Equidad Seguros Generales
Cooperativa de Transportadores del Norte de Caldas
Radicado: 2020-00128
Interlocutorio No. 120

1. OBJETO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la Equidad Seguros, contra el auto de fecha 20 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante auto del 20 de enero de 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la Equidad Seguros Generales, y se requirió para que allegaran poder especial para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la compañía aseguradora.
- 2.2 Dentro del término oportuno el Representante legal de la firma G Herrera & Asociados abogados SAS, interpuso recurso de reposición frente a dicho requerimiento.
- 2.3 Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte actora conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.4 Surtido el trámite del recurso de reposición previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso y al no encontrarse ninguna actuación pendiente procede esta judicatura a resolver el recurso horizontal previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del Recurso.

Para el efecto, arguye, que en ninguna de las normas establecidas en el Código General del Proceso, en relación con los poderes se exige poder especial para actuar en representación de alguno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso, más aún, cuando dicha calidad se encuentra claramente identificada dentro de la documentación anexa al escrito de contestación a la demanda, relacionando el documento idóneo para acreditarla, este es, la Escritura Pública No. 966 elevada ante la Notaría 10 de Bogotá

Refiere que con el escrito de contestación de la demanda, se aportaron los siguientes documentos –entre otros-: (i) certificado de existencia y representación legal de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la cual se evidencia que (página 34 del certificado), por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019 se confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7; y, (ii) certificado de existencia y representación legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., en la cual se constata que el aquí signatario (página 5 del certificado) funge en calidad de representante legal de dicha sociedad.

Resalta que certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora se indica claramente cuáles son las facultades otorgadas al representante legal de la firma de abogados a la cual representa por tanto solicita se reponga el auto confutado en lo concerniente a la exigencia de poder especial para representar a seguros la Equidad

3.2. Problema Jurídico

El asunto que compromete la atención de esta judicatura, alude a determinar: Si le asiste razón al Representante legal de la firma G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S, al señalar que debe reconocérsele personería para actuar ya que media poder general otorgado mediante escritura pública a su firma, donde se indican las facultades que tienen para representar a Seguros la Equidad

3.3. Marco legal:

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Frente al tema de los poderes generales, otorgados por personas jurídicas, ha habido polémica, por cuanto se ha dicho que estos son insuficientes para actuar directamente en un asunto determinado y por tanto se requiere el poder especial para actuar en el que se señalen expresamente las facultades conferidas al abogado para su representación.

Lo anterior, por cuanto es cada vez más común, que los profesionales del derecho, constituyan firmas de abogados, organizados como sociedades mercantiles, lo que planteaba una dicotomía: las relaciones contractuales con los clientes eran con la firma, pero los mandatos judiciales se debían conferir a abogados determinados

No obstante, hay que advertir que, con el Código General del Proceso, se destaca la figura de la representación por persona jurídica.

El inciso segundo del artículo 75 del CGP abrió la posibilidad de que el poder se otorgue a una sociedad que tenga por objeto principal "la prestación de servicios jurídicos" y creó un nuevo subregistro del registro mercantil en el que dichas sociedades deberán inscribir a sus abogados.

Cualquiera de ellos podrá actuar en ejercicio del poder conferido a la sociedad. También está previsto que las firmas, si así lo deciden, puedan "otorgar o sustituir el poder" a abogados ajenos a ellas.

Así las cosas, en el presente asunto, quien esta actuando es el representante legal de la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S, tal como se constata en el certificado de existencia y representación legal aportado.

De otra parte, se advierte que en el poder general aportado están contenidas también las facultades que precisan de concesión expresa, de representación por parte de la firma, referida

Colofón de lo anterior, son del recibo los argumentos expuestos por el vocero judicial de la Compañía de Seguros la Equidad, en consecuencia, habrá de reponerse parcialmente el auto proferido el 20 de enero de 2021, en lo relación con el requerimiento hecho a Seguros la Equidad para que allegara poder especial y en su lugar se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO VILA, con T.P39.116 del CSJ, quien actúa en ejercicio del poder conferido por la Equidad Seguros a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SA, en los términos del poder general conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente, el auto proferido el 20 de enero de 2021, en relación con el requerimiento hecho a Seguros la Equidad para que allegara poder especial

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO VILA, con T.P39.116 del CSJ, quien actúa en ejercicio del poder conferido por la Equidad Seguros a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS, en los términos contenidos en el poder general

TERCERO: A la ejecutoria de esta decisión, pásese a despacho para continuar con el tramite

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 38 del 16 de marzo de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA